



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO ADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|----------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00088 | 00 |
| DEMANDANTE | BEATRIZ ELENA CASTRO PÉREZ | | | | | | |
| DEMANDADO | COLFONDOS S.A. | | | | | | |
| INTERVINIENTE | AURA LIBIA CAÑAVERAL DE ACOSTA | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Dentro del presente proceso ordinario de primera Instancia, promovido por **BEATRIZ ELENA CASTRO PÉREZ** contra la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; teniendo** en cuenta a la entidad demandada dio respuesta a la demanda principal, la cual cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L., se admite; y se le reconoce personería al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P. No. 267.511 del C.S. de a J., para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

De igual manera, toda vez que la señora AURA LIBIA CAÑAVERAL DE ACOSTA, en calidad de Interviniente Ad-Excludemdn a través de apoderada instauró demanda la cual cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L.; se admite la misma y se ordena su notificación por ESTADOS, corriéndose traslado de la misma por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Es de aclarar que la forma de intervenir en el proceso de los terceros Intervinientes es presentando demanda y no contestando la principal.

Se reconoce personería a la doctora JOHANNA ANDREA RODAS GARRO T.P. No. 225.681 del C.S. de la J., para que represente a la Interviniente Ad-Excludendum, en los términos del poder conferido.

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la señora Aura Libia Cañaverál de Acosta, se tendrá por no presentada, toda vez que por su calidad de Interviniente en el proceso, la única forma de intervenir de la señora Cañaverál de Acosta era presentando demanda.

Por último, se aclara que una vez vencido el término de traslado de la demanda de la Interviniente Ad-Excludendum, se procederá a fijar fecha para la Audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e725e10142bbf616f130838b2c6b24e824892811534e45342fc84122bc634**

Documento generado en 22/06/2023 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>